

78

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 01 OCT 2021

Proceso N° 2021-00279.

1. Se corrigen los numerales tres y cuatro del auto calendado el 2 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que la sociedad sobre la cual recaen las cautelas se denomina EYM COMPAÑY S.A.S. y no como quedó allí indicado.
2. Se decreta el embargo y retención de los créditos u otro derecho personal que tengan a favor de los demandados las sociedades y entidades señaladas en los literales a,b,c,d,e,f,g, y h, del numeral 5 del escrito de cautelas (fl. 72). Límitese la medida a la suma de 534'480.000. Oficiese.
3. Se requiere al demandante para que aclare nuevamente lo que pretende con la cautela referida en el numeral segundo, en el sentido de indicar si lo que pretende es el embargo y secuestro de un establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada, o el embargo y secuestro de la sociedad demandada como "Unidad comercial". Téngase en cuenta que los establecimientos de comercio son:

"un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales".
(Artículo 515 del Código de Comercio.)

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez
(2)

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notificó por Estado

Nº 078

Fecha 04 OCT 2021

El Secretario(a)